



*Responsabilidad Civil Extracontractual
Radicación No. 2021-259/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto calendado 18 de mayo de 2021, concediéndose al extremo demandante el término de cinco (5) días para subsanarla.

Si bien, la parte actora dentro del término indicado presentó escrito de subsanación, no dio cabal cumplimiento al proveído descrito, comoquiera que, se requirió al accionante para que se sirviera:

“3. Anexe lo relacionado en el acápite de pruebas documentales, así como en acápite de anexos. El poder tendrá que evidenciarse conferido en legal forma.

6. Informe y acredite la forma en como obtuvo el correo electrónico del demandado LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ., conforme lo exige el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.”

Sin embargo, el gestor del litigio no subsanó el yerro advertido por este despacho en lo atinente a la ausencia de los documentos relacionados en los acápites denominados “*pruebas documentales*” y “*anexos*”. Asimismo, se evidencia que si bien aportó los poderes conferidos por los demandantes los mismos no dan cuenta de la forma en que fueron conferidos por tales personas, esto debido a que los mismos tienen en su contenido una afirmación que reza “*Enviado desde Correo para Windows 10*” pero la misma no es suficiente para que este despacho tenga certeza de la forma de su concesión.

A su vez, tampoco fue posible corroborar la forma en la que fue obtenido el correo electrónico del demandado **LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ.**

Consecuentemente, el memorialista no satisfizo la causal de inadmisión planteada, de manera que no subsanó en la forma establecida por la norma y puntualizada en la providencia del 27 de abril de 2021.



Por lo anterior, se rechazará la presente, dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL presentada por **FERNANDO GÓMEZ GAITÁN** y **SONIA YANETH CARRILLO CARREÑO** a través de apoderada judicial en contra del señor **LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ**, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ENTRÉGUENSE los anexos sin necesidad de desglose en el mismo formato en que fueron presentados una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias judiciales dejando constancias del caso en los libros radicadores del Juzgado y el Sistema Informativo JUSTICIA XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **87** QUE SE FIJÓ EL DÍA: 04 DE JUNIO DE 2021.

GINA MARCELA LÓPEZ CASTEBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a69921e73b75b3f829fafeb7975a17dcd5423849502b593255b352a58b58ffb

Documento generado en 03/06/2021 01:30:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>